República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 7ª N°. 12C-23, Sede Judicial Nemqueteba, Piso 5°, de Bogotá

6013532666, ext. 71011

flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	HEIDY TATIANA RAMÍREZ SALGUERO
Demandado:	EDWIN HERNANDO GALINDO BENAVÍDES
Radicación:	2023-01116
Providencia:	Auto N° 158
Decisión:	INADMITE

Pasa el despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS incoada por la señora HEIDY TATIANA RAMÍREZ SALGUERO, en su calidad de representante legal de los menores N.M.G.R. y M.J.G.R., en contra del señor EDWIN HERNANDO GALINDO BENAVÍDES.

Revisado el libelo y sus anexos, se observa que no se reúnen los requisitos previstos en los artículos 82 y 90 del C.G. del P., junto con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, por lo que la parte demandante deberá subsanar los siguientes defectos:

1- Excluir los hechos No. 3, 4, 6 y 7, toda vez que las proyecciones de los periodos adeudados hacen parte de las pretensiones.

2- Excluir el hecho No. 8, puesto que no es del resorte del presente asunto (num. 5 art. 82 C.G. del P.).

3- En las pretensiones, discrimine mes por mes y año por año los montos que se causaron y que pretenden cobrarse por alimentos y educación, debidamente enumerados; asimismo, especifique el valor del porcentaje que está aplicando y, en caso de existir abonos, indique el valor de éstos (num. 4. art. 82 C.G. del P).

4- En las pretensiones se consignaron los gastos de vestuario, pero su pago no fue estipulado en el acta de conciliación, motivo por el cual se deben excluir.

5- Acredite en debida forma la totalidad de los rubros que pretende ejecutar correspondientes a “**gastos de educación**”, adosando los recibos que sirvan de soporte de los pagos efectuados por la ejecutante; deberá indicar la referencia de los mismos y la foliatura en que se avizoran; lo anterior, a efectos de no hacer incurrir en error al despacho al momento de librar el mandamiento de pago; en caso de hacer caso omiso a lo aquí ordenado, deberá excluirlos de las pretensiones.

6- Conforme lo anterior corrija el valor del mandamiento que pretende ejecutar.

7- Cúmplase el inciso 2° del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, en el sentido de manifestar, bajo la gravedad de juramento, la forma en la que obtuvo las direcciones electrónicas del demandado, como quiera que tal información no se encuentra en la demanda.

CONFORME lo establece el artículo 90 del C.G. del P., se concede a la parte actora el término legal de CINCO (5) días, para que subsane la demanda en la forma indicada en la parte motiva, so pena de ser RECHAZADA.

Se ordena, entonces, que se presente nuevo escrito de demanda, debidamente subsanado, acompañado de sus anexos, en un solo archivo en formato ".PDF" y ordenado.

Se aclara que para la firma de esta decisión se acudió a lo señalado tanto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, como en el artículo 22 del Acuerdo No. PCSJA20- 11567 de 5 de junio del mismo año.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(art. 295 del C.G.P.)
*Bogotá D.C., **hoy 31 de enero 2024**, se notifica esta providencia en **el ESTADO No. 5***
Secretaria: _____
DANIELA CONSTANZA MANRIQUE ROSERO

Proyectó: Rafael Pérez

Firmado Por:

Ricardo Adolfo Pinzon Moreno

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **515dccc59f9c25c7c21ab5d659c273c0e6d685842a5d41a2738d52585a4ce368**
Documento generado en 30/01/2024 04:19:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica